

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE COMPANIA

COMPANÍA EMPRECONSULTEG CONSULTORIA  
EMPRESARIAL & TECNOLOGIA CIA. LTDA.

a. f.

CHRISTIAN MAURICIO ARROYO VERA Y OTROS.

CUANTIA: \$. 400

Di: 2 copias

R.V.

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito,  
Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes  
Once (11) de Mayo del Dos Mil Nueve; ante mi,  
doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo  
Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores:  
CHRISTIAN MAURICIO ARROYO VERA, casado, MARCO  
AMIBAL IBADANGO FLORES, casado, LIZVETH LORENA  
ARROYO VERA, casados, todos por sus propios  
derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,  
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,  
capaces para contratar y poder obligarse, a quienes

los identifico con su presencia: y, sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras publicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: CHRISTIAN MAURICIO ARROYO VERA, MARCO ANIBAL IBADANGO FLORES, LIZVETH LORENA ARROYO VERA, todos por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mismos que se encuentran domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano; legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes actúan libre y voluntariamente para la celebración de este instrumento publico. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD. Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la ley de compañías, del Código de Comercio a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y demás leyes ecuatorianas vigentes.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ENPRECONSULTEG CONSULTORJA EMPRESARIAL & TECNOLOGIA

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



CIA. LTDA. TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, Y PLAZO ARTICULO I.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es EMPRECONSULTORIA CONSULTORIA EMPRESARIAL & TEGNOLOGIA CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía es la REPUBLICA DEL ECUADOR Y TENDRA SU DOMICILIO PRINCIPAL LA PROVINCIA DE FICHINCHA, CANTON QUITO. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. La compañía que por este instrumento se constituye es de NACIONALIDAD ECUATORIANA. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en realizar las siguientes actividades: ACTIVIDAD PRINCIPAL: La compañía podrá dedicarse a ejecutar actividades de capacitación en el área informática, administrativa, industrial, comercial, para empresas, consultoría en informática, administración, recursos humanos para empresas, desarrollo de software, importación, venta, comercialización, exportación de productos tecnológicos e informáticos, importación, representación y comercialización de repuestos automotrices, importación, venta y comercialización de equipos de seguridad industrial, producción y comercialización de productos agrícolas, podrá

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA  
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

dedicarse a la comercialización de bienes inmuebles, siendo estas la compra venta, arriendo, usufructo, comodato; y, todas las figuras de comercialización de bienes inmuebles (lotes, quintas, fincas, haciendas, oficinas) que en la legislación ecuatoriana existieren. Podrá así mismo desarrollar actividades de importación y exportación de los implementos necesarios para un correcto desarrollo del objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualesquier acto y contrato que en su criterio, sean necesarios o convenientes para lograr y desarrollar dicho objeto de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes; podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera. En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

ARTICULO CUATRO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro correspondiente; sin embargo, la compañía

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



podrá disolverse antes del vencimiento de la fecha  
 indicado, o podrá prorrogarlo, sujetaándose en  
 cualquier caso, a las disposiciones legales  
 aplicables. TITULO II DEL CAPITAL. ARTICULO  
 QUINTO.- INTEGRACION DE CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-  
 El capital social suscrito y pagado es de  
 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 NORTE AMERICA (\$.400), dividido en cuatrocientas  
 PARTICIPACIONES SOCIALES, IGUALES ACUMULATIVAS E  
 INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 AMERICA, DE VALOR NOMINAL CADA UNA. El capital de  
 la compañía se integra de la siguiente manera:

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL	NO. DE	PORCENTAJE DE
	SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACIONES	PARTICIPACION
CHRISTIAN MAURICIO ARROYO VERA	\$ . 134	134	34 %
MARCO ANIBAL IBANDINO FLORES	\$ . 133	133	33 %
LIZVETH LORENA ARROYO VERA	\$ . 133	133	33 %
<b>TOTALES:</b>	<b>\$ . 400</b>	<b>400</b>	<b>100 %</b>

TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO SEXTO.- NORMAS GENERALES.- Son comunes a  
 este titulo las siguientes normas: a.- El gobierno  
 de la compañía corresponde a la Junta General de  
 Socios, y su administración al Gerente General y al  
 Presidente. b.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA  
 JUNTA GENERAL.- Actuaran como presidente y  
 secretario de la junta general el Presidente y el  
 Gerente General de la compañía respectivamente, o a  
 falta de cualquiera de ellos, la persona que la  
 misma Junta General designare para el efecto. c.-

REGULACION ORGANIZACIONAL  
DE LA COMPAÑIA

ACTAS DE SESIONES DE JUNTAS .- Las actas de las juntas se llevaran en hojas móviles escritas a maquina o computadora, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas en cada una de sus paginas por el secretario. ARTICULO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General serán efectuadas por el Gerente General de la compañía, mediante aviso por carta escrita dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto del día en el que se celebrará la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria, ni el de realización de la Junta General. ARTICULO OCTAVO.- QUORUM DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de mas del 50% del capital social, con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalara con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalara con los socios presentes. ARTICULO NOVENO.- QUORUM DE DECISION.- salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

04



General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía de responsabilidad limitada. La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligaran aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley, las siguientes: a.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-participaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de los estatutos de acuerdo con la ley. b.- Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c.- Interpretar el estatuto social. d.- Cumplir con todos los demás deberes y ejecutar todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto. e.- Autorizar el ingreso de nuevos socios. f.- Elegir a los administradores de la compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- a) JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el presente estatuto, la junta se entenderá convocada y quedara

ARTÍCULO 10. JUNTA GENERAL ORDINARIA

válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. b).- JUNTA ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaran el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los comisarios a resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. c) JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de compañía, en las

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



Junta extraordinarias no podrá tratarse los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a.- presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas. b.- Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c.- subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. ARTICULO DECIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, a cuyo termino podrá ser reelegido. El Gerente General constituirá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a.- Convocar a las reuniones de Junta General. b.- Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el

Presidente, las actas respectivas. c.- Suscribir con el Presidente los certificados de aprobación y extender el que corresponda a cada socio. d.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO

DECIMO CUARTO.- NORMA GENERAL.- La Compañía se disolverá por una o mas de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada NORMA ZULEMA ENCALADA VERA, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, Señor Notario, añadirá las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Norma Encalada, Abogada con matrícula profesional número Once mil seiscientos treinta y nueve del Colegio de Abogados

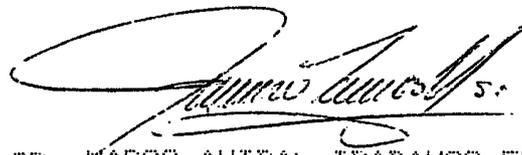
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



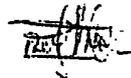
de Fichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue a la compareciente por mi el Notario en todo su contenido, se ratifica y para constancia la firma conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

 1716420250

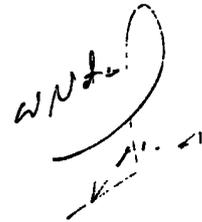
f) SR. CHRISTIAN MAURICIO ARROYO VERA

 100189783-8

f) SR. MARCO ANIBAL IBADANGO FLORES

 171371471-3

f) SR. LIZVETH LORENA ARROYO VERA





IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7243895  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ARROYO VERA CRISTIAN MAURICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2009 3:58:37 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EMPRECONSULTEG CONSULTORIA EMPRESARIAL & TECNOLOGIA CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



QUITO, 07 DE MAYO DEL 2009



**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará " EMPRECONSULTEG CONSULTORIA EMPRESARIAL & TECNOLOGIA CIA. LTDA." por un valor de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE SOCIO	CAPITAL PAGADO	
Arroyo Vera Christian Mauricio	USD.	134.00
Arroyo Vera Lizveth Lorena	USD.	133.00
Ibadango Flores Marco Anibal	USD.	133.00
-----		
TOTAL	USD.	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL  
MULTIBANCO  
AGENCIA CARCELEN

VERONICA FIERRO V.  
JEFE OPERATIVO  
AGENCIA CARCELEN

IDENTIFICACION  
CARNÉ  
SUPERIOR  
CARLOS GUSTAVO  
NANCY MAGDALENA VERA  
QUITO  
DEL 1980

0258974



CIVILDADANIA  
ARROYO VERA CHRISTIAN MAURICIO  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
28 SEPTIEMBRE 1968  
021-A 0140 03477 M  
PICHINCHA, QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
1981



*Christian Arroyo Vera*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 28-ABRIL-2008

028-0014  
NUMERO  
ARROYO VERA CHRISTIAN MAURICIO

1718420250  
CEDULA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
SANTA FE  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

*Christian Arroyo Vera*

IDENTIFICACION  
CARNÉ  
SUPERIOR  
JUAN MIGUEL LÓPEZ  
CLARA ISABEL FLORES  
QUITO  
28/08/2020

0231261



CIVILDADANIA  
IBADANGO FLORES MARCO ANIBAL  
IBADANGA/IBADANGA/SALINAS  
28 SEPTIEMBRE 1967  
001-E 0087 00045 M  
IBADANGA, IBADANGA  
SALINAS  
1967



*Marco Anibal Ibadango Flores*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 28-ABRIL-2008

040-0005  
NUMERO  
IBADANGO FLORES MARCO ANIBAL

1001597838  
CEDULA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
COYACOLLAS  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON  
CARCELLEN BAJA  
ZONA

DR. FERNANDEZ  
NOTA  
27  
QUITO - ECU

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4433V3222  
CASADO MARIO HERNAN HEREDIA BARRIOS  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
CARLOS GUSTAVO ARROYO  
NANCY MAGDALENA VERA  
ROMINAHUI 03/04/2007  
03/04/2019

2261936



CIUDADANIA 171371471-  
ARROYO VERA LIZVETH LORENA  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
22 DICIEMBRE 1979  
003-A 0171 01982 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1980

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
EN ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL 2009

007-0009 1713714713  
NUMERO CEDRAA  
ARROYO VERA LIZVETH LORENA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CALDERON  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON  
CALDERON  
ZONA  
*[Handwritten signature]*  
PJ MEMBRADO DE LA JUNTA



Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y  
sellada en Quito, a doce de Mayo del Dos Mil Nueve;  
La CONSTITUCION DE COMPANIA COMPANIA EMPRECONSULTEG  
CONSULTORIA EMPRESARIAL & TECNOLOGIA CIA. LTDA.



*[Handwritten signature]*  
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

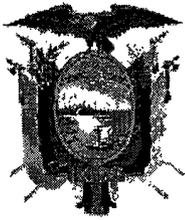
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la EMPRECONSULTEG CONSULTORIA EMPRESARIAL & TECNOLOGIA CIA. LTDA., de fecha once de mayo del dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución número cero nueve punto Q punto IJ punto cero cero dos mil ciento dos, de fecha veinte y dos de mayo del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y nueve de mayo del dos mil nueve.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

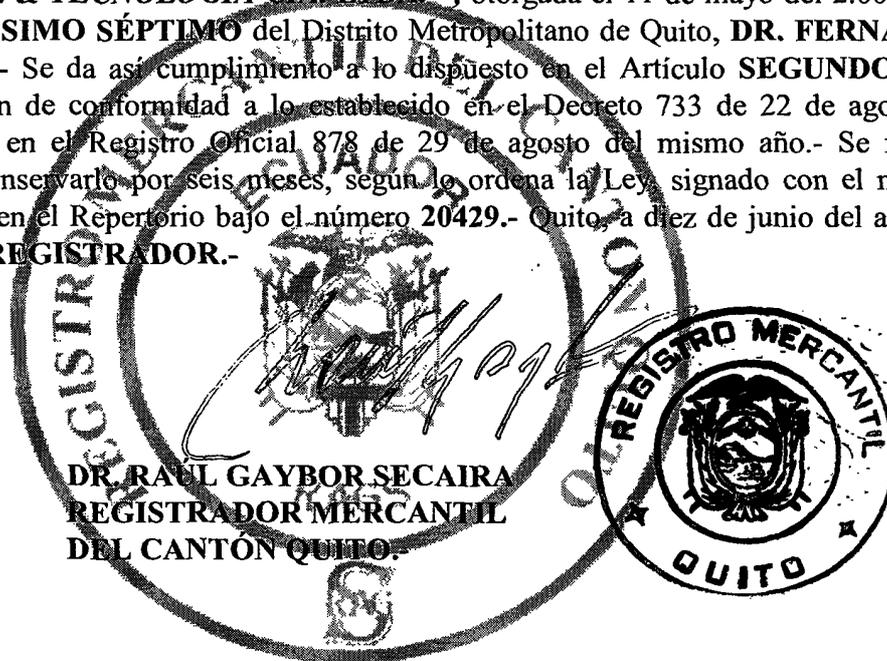




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CIENTO DOS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 22 de mayo del 2.009, bajo el número **1806** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **CUARTA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EMPRECONSULTEG CONSULTORÍA EMPRESARIAL & TECNOLOGÍA CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de mayo del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1081**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20429**.- Quito, a diez de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

14



0014824

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

23 JUN 2009

Quito,

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMPRECONSULTEG CONSULTORIA EMPRESARIAL & TECNOLOGIA CIA LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL (E)